

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01216-00

Téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

De otro lado, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, efectúe la instalación de la valla, como se ordenó desde el auto que admitió la demanda.

Notifíquese,

**MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **25 de mayo de 2022** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

J T